

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1945

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante OSFL) y organizaciones o entidades religiosas de cualquier culto (en adelante entidades religiosas) que obtengan ingresos en dinero o en especies (percibidos) u otros, por montos superiores a 4.000 UF vigente al 31 de diciembre de cada año, por cualquier título o concepto, tales como donaciones, diezmos, ofrendas, asignaciones, aporte de fundadores, cuota de asociados, aportes del Estado, aportes por derechos de imagen u otros intangibles, derechos de imagen de terceros, rentas clasificadas en el Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, entregas gratuitas de especies y cualquier otro tipo de ingreso.

Asimismo, deberán presentar la Declaración Jurada, las OSFL inscritas en el “Registro de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile” del Servicio de Impuestos Internos para los efectos del artículo 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, independientemente del monto de las especies recibidas y entregadas gratuitamente.

Los Partidos Políticos y las Corporaciones Municipales deberán presentar esta Declaración Jurada independiente del monto de ingreso que perciban durante el año.

Las entidades señaladas en la letra C) del Artículo 46 A, contenido en el Título VIII Bis del D.L. N° 3063 de 1979, incorporado por la Ley N° 21.440 de 2022, deberán presentar esta Declaración Jurada, a todo evento, en los casos en que el monto del ingreso anual recibido por concepto de donaciones desde el extranjero sea mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, deberán presentar esta declaración jurada, a todo evento, las entidades antes referidas que hayan efectuado ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa conforme al numeral 18 de la letra B) del artículo 46 A. En ambos casos, independientemente del monto de ingresos que perciban y egresos que paguen durante el año.

Las OSFL y entidades religiosas, en la medida que puedan ser afectadas con impuestos, están sujetas al mismo tratamiento tributario que el resto de los contribuyentes, especialmente en relación al Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a las entidades religiosas y a las OSFL tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, y toda otra entidad que esté constituida como organización sin fines de lucro, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono.

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

RUT: Deberá registrar el RUT de las personas naturales o jurídicas de las cuales las OSFL y entidades religiosas hayan obtenido ingresos, y el RUT de las personas naturales o jurídicas receptoras de los egresos.

En el caso de los ingresos en dinero se deberá informar el RUT de las principales personas naturales o jurídicas de las cuales las OSFL y entidades religiosas hayan percibido ingresos durante el año tributario correspondiente y que representen el 80% del total de ingresos en dinero. En este sentido, se deben identificar los RUT con los montos más altos, entendiendo que corresponde a la sumatoria de ingresos en dinero asociada al RUT identificado. El 20% restante de los ingresos en dineros deberán ser informados bajo el Rut: 99.999.999-9, logrando así la cuadratura del total de ingresos en dinero.

En el caso de los ingresos en especies, se deberá informar el RUT de las principales personas naturales o jurídicas de las cuales las OSFL y entidades religiosas hayan obtenido bienes muebles, inmuebles, acciones, derechos sociales, o cualquier otro bien corporal o incorporeal susceptible de ser valorizado, durante el año tributario correspondiente y que representen el 80% de los ingresos en especie. En este sentido, se deben identificar los RUT con los montos más altos, entendiendo que corresponde a la sumatoria de ingresos en especies asociada al RUT identificado. Este tipo de ingresos pueden provenir de donantes, fundadores, asociados, causantes u otros pagadores en general. El 20% restante de los ingresos en especies deberán ser informados bajo el RUT: 99.999.999-9, logrando así la cuadratura del total de ingresos en especies.

Con todo, respecto a la obligación de informar a las personas naturales de las cuales hayan percibido ingresos, en dinero o especies durante el año comercial respectivo, y que producto de determinadas situaciones no se pueda identificar a la persona natural de la cual se reciba el ingreso;

éstas se podrán agrupar excepcionalmente bajo el RUT:99.999.999-9. Entre ellas, se encontrarían aquellas donaciones recibidas a través de campañas de donación pública masiva, colectas públicas, ingresos percibidos por entidades religiosas provenientes de sus feligreses u otras en las cuales se pueda justificar la imposibilidad de identificar a la persona. Lo anterior, no obsta, a que este Servicio pueda corroborar en sus distintos procesos el cumplimiento de esta instrucción.

En todo caso, las entidades señaladas en la letra C) del Artículo 46 A, contenido en el Título VIII Bis del D.L. N° 3063 de 1979, incorporado por la Ley N° 21.440 de 2022, deberán identificar todos los ingresos en dinero o en especies que hayan percibido del exterior, y que en el respectivo año calendario excedan la cantidad equivalente en pesos chilenos de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso de los egresos en dinero deberá registrar el RUT de las principales personas naturales o jurídicas, receptoras de estos flujos, y que representen el 80% del total de egresos en dinero de la OSFL y entidad religiosa. En este sentido, se deben identificar los RUT con los montos más altos, entendiendo que corresponde a la sumatoria de egresos en dinero asociada al RUT identificado. Estos flujos podrán estar destinados a beneficiarios, donatarios, proveedores u otros receptores de los egresos en dinero. El 20% restante de los egresos en dinero deberán ser informados bajo el Rut: 99.999.999-9, logrando así la cuadratura del total de egresos.

Asimismo, deberán presentar esta declaración jurada, a todo evento, las entidades señaladas en la letra C) del Artículo 46 A, contenido en el Título VIII Bis del D.L. N° 3063 de 1979, incorporado por la Ley N° 21.440 de 2022, que hayan efectuado ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa conforme al numeral 18 de la letra B) del mismo artículo.

Cabe señalar que, en el caso de los egresos en dinero destinados a la cónyuge, conviviente civil, y/o personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado (ya sea por consanguinidad o por afinidad), con los fundadores, asociados, miembros del directorio, representantes legales y/o administradores, estos siempre deben ser informados.

Para la determinación del total de egreso deben ser excluidos los pagos realizados por concepto de remuneraciones y de honorarios, los cuales deben ser informados en las declaraciones juradas respectivas.

En el caso de los egresos en especies, se deberá registrar el RUT de los donatarios, beneficiarios, receptores u otros egresos en especies, y que representen el 80% de los egresos en especie de la OSFL y entidad religiosa. En este sentido, se deben identificar los RUT con los montos más altos, entendiendo que corresponden a la sumatoria de egresos en especies asociada al RUT identificado. El 20% restante de los egresos en especies u otros deberán ser informados bajo el Rut: 99.999.999-9, logrando así la cuadratura del total de egresos en especies.

Cabe señalar que, en el caso de los egresos en especies destinados a la cónyuge, conviviente civil, y/o personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado (ya sea por consanguinidad o por afinidad), con los fundadores, asociados, miembros del directorio, representantes legales y/o administradores, estos siempre deben ser informados.

Nombre o razón social entidad en el exterior: Deberá informar el nombre de las personas naturales, personas jurídicas y/o entidades sin domicilio o residencia en Chile que no han obtenido RUT, por no encontrarse obligados en los términos del artículo 66 del Código Tributario y de los cuales perciban ingresos o se le haya efectuado algún pago.

País o Jurisdicción de origen: Deberá Indicar la sigla del país en el cual se encuentra la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se publique en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario que corresponda.

Tipo de ingreso o egreso: Deberá indicar el código correspondiente al tipo de ingreso o egreso según la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 101 | INGRESO EN DINERO |
| 102 | INGRESO EN ESPECIE, BIEN RAIZ |
| 103 | INGRESO EN ESPECIE, ACCIONES |
| 104 | INGRESO EN ESPECIE, DERECHOS SOCIALES |
| 105 | INGRESO EN ESPECIE, DERECHOS DE IMAGEN |
| 106 | INGRESO EN ESPECIE, BIEN CORPORAL MUEBLE |
| 107 | INGRESO EN ESPECIE, OTROS BIENES INCORPORALES |
| 108 | INGRESO, ESPECIES A QUE SE REFIERE EL ART. 31 N°3 LIR) |
| 109 | INGRESOS DE CUALQUIER TIPO AMPARADOS EN LAS DONACIONES RECIBIDAS CONFORME AL TÍTULO VIII BIS DEL DL 3.063 DE 1979 |
| 110 | INGRESOS EN ESPECIE, BIENES IMPORTADOS CONFORME AL TÍTULO VIII BIS DEL DL 3.063 DE 1979 |
| 201 | EGRESO EN DINERO |
| 202 | EGRESO EN ESPECIE, BIEN RAIZ |
| 203 | EGRESO EN ESPECIE, ACCIONES |
| 204 | EGRESO EN ESPECIE, DERECHOS SOCIALES |
| 205 | EGRESO EN ESPECIE, DERECHOS DE IMAGEN |
| 206 | EGRESO EN ESPECIE, BIEN CORPORAL MUEBLE |
| 207 | EGRESO EN ESPECIE, OTROS BIENES INCORPORALES |
| 208 | EGRESO, ESPECIES A QUE SE REFIERE EL POR BIENES QUE SU COMERCIALIZACIÓN SE HA VUELTO INVIABLE (ART. 31 N°3 LIR) |

Origen del ingreso: Deberá informar de quién provienen los ingresos en dinero, indicando el respectivo código según la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|------------------------------------|
| 1 | DONANTE |
| 2 | CAUSANTE |
| 3 | ASOCIADO |
| 4 | APORTE FUNDADOR |
| 5 | APORTE ESTADO |
| 6 | ARRENDATARIO |
| 7 | USUARIO |
| 8 | PRESTADOR DE SERVICIO |
| 9 | DIVIDENDO / PARTICIPACION RECIBIDA |
| 10 | CLIENTE |
| 11 | USUFRUCTUARIO |
| 12 | ENTREGA GRATUITA 31 N° 3 |

Origen de fondos¹: Deberá indicar, de acuerdo a la trazabilidad, el origen de los fondos recibidos desde el exterior, por ejemplo: premios recibidos, recursos obtenidos por Organismos internacionales. Etc.

Moneda de Origen¹: Deberá informar la moneda de origen de la donación recibida, en los casos que ésta se realice en dinero. Se deberá indicar el código que corresponda a la moneda transada, de acuerdo a la codificación publicada en este Suplemento.

Destino del egreso¹: Deberá indicar a quien se dirigen los egresos en dinero, según el código de la siguiente tabla:

¹ Esta información es obligatoria para las entidades señaladas en la letra C) del Artículo 46 A, contenido en el Título VIII Bis del D.L. N° 3063 de 1979, incorporado por la Ley N° 21.440 de 2022.

| | |
|---|--|
| 1 | BENEFICIARIO |
| 2 | DONATARIO |
| 3 | PROVEEDOR |
| 4 | ACREEDOR (PRESTAMOS) |
| 5 | OTRO |
| 6 | AYUDA HUMANITARIA EN EL EXTERIOR (Art. 46 A, letra A N° 18 DL 3.063) |

RUT Beneficiario Final¹: Deberá indicar respectivamente el Rol Único Tributario de la entidad a la cual destina los recursos recibidos.

Nombre o razón social beneficiario final¹. Deberá indicar la identidad de la persona o entidad a la cual se destinen los recursos en cumplimiento de los fines indicados en la letra B) del artículo 46 A, del Título VIII Bis del DL 3063 de 1979.

Institución bancaria de destino¹: Señale cuál es la institución bancaria a la que se envía el dinero destinado a realizar ayuda humanitaria en el exterior.

Tipo de Relación: Deberá indicar el tipo de relación que tiene la OSFL y entidad religiosa (sus fundadores, asociados, directores y/o administradores) con la persona natural o jurídica identificada en la columna RUT, según la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|--------------|
| 1 | COMERCIAL |
| 2 | SOCIETARIA |
| 3 | FAMILIAR (*) |
| 4 | SIN RELACIÓN |

(*) Cabe precisar, que las personas relacionadas familiarmente con los fundadores, asociados, directores y/o administradores corresponden al cónyuge, conviviente (acuerdo unión civil) y/o parientes hasta el cuarto grado (ya sea por consanguinidad o por afinidad).

Monto: En el caso de los ingresos o egresos, deberá registrar la sumatoria en pesos asociada a cada RUT o entidad en el exterior informado considerando el tipo y clasificación de ingreso o egreso, y el tipo de relación.

En el caso de los ingresos o egresos en especies éstos deben valorizarse de acuerdo a los artículos 46 y 46 bis de la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, asignaciones y donaciones.

No obstante lo anterior, tratándose de productos entregados a título gratuito, de conformidad al artículo 31 N° 3 de la LIR, éstos deben valorizarse conforme a las normas establecidas en el artículo 30 de la misma disposición legal.

Sección C: EXENCIONES TRIBUTARIAS

Tipo de documento: En caso que la OSFL y entidad religiosa goce de alguna exención tributaria, personal deberá informar tal circunstancia, mediante la cual se le otorgó dicha exención, señalando el respectivo código, conforme la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|-----------------|
| 1 | LEY |
| 2 | DECRETO LEY |
| 3 | DECRETO SUPREMO |
| 4 | RESOLUCIÓN |
| 5 | OTRO |
| 6 | SIN EXENCIÓN |

Número: Deberá indicar el número del documento o artículo legal que se le otorgó la exención.

Año: Deberá indicar el año de publicación del documento.

Tipo de exención: Deberá indicar el o los impuestos de los cuales se encuentra exenta o no afecta, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|------------------------|
| 1 | IVA |
| 2 | RENTA |
| 3 | HERENCIA Y DONACIONES |
| 4 | TIMBRE Y ESTAMPILLAS |
| 5 | IMPUESTO TERRITORIAL |
| 6 | TODO TIPO DE IMPUESTOS |

Sección D: BIENES RAÍCES

Ubicación del bien raíz: Deberá indicar si el bien raíz está en Chile o en el extranjero, según la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|-------------|
| 1 | NACIONAL |
| 2 | EXTRANJERO |

Si el inmueble se encuentra dentro del territorio Nacional, deberá señalar:

Rol: Deberá indicar el rol del inmueble de su propiedad.

Comuna: Deberá indicar la comuna en que se ubica el bien inmueble.

País: Sólo deberá ser informado, en caso que el bien inmueble se encuentre en el extranjero.

Uso: Deberá señalar el uso del inmueble, indicando el código según la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|----------------------------------|
| 1 | ARRENDADO |
| 2 | COMODATO |
| 3 | USUFRUCTO |
| 4 | CEDIDO A TÍTULO GRATUITO |
| 5 | USO PARA LA ACTIVIDAD DE LA OSFL |

Sección E: CUADRO RESUMEN

Ingresos

Columna "cantidad de informados ingresos": Deberá indicar la cantidad de informados en la columna "RUT" y en la columna "nombre o razón social entidad en el exterior", de las personas naturales, personas jurídicas y/o entidades de quienes obtuvieron ingresos y hayan sido informados en la subsección: antecedentes de los pagadores de ingresos y receptores de egresos, de la sección B: datos de los informados.

Columna "total ingresos": Deberá indicar la sumatoria de los ingresos en dinero y en especies informados en la Subsección antecedentes de la operación, de la sección B: datos de los informados.

Egresos

Columna "cantidad de informados egresos": Deberá indicar la cantidad de informados en la columna "RUT" y en la columna "nombre o razón social entidad en el exterior", de las personas naturales, personas jurídicas y/o entidades receptoras de egresos en dinero y en especie, y que hayan sido informado en la subsección: antecedentes de los pagadores de ingresos y receptores de egresos, de la sección B: datos de los informados.

Columna "total egresos": Deberá indicar la sumatoria de los egresos en dinero y en especies informados en la Subsección antecedentes de la operación, de la sección B: datos de los informados.

Bienes raíces

Columna "cantidad de roles": Se deben indicar la cantidad total de roles de las propiedades informados en la sección D: Bienes Raíces.

Otros Bienes.

Tratándose de donaciones de bienes, el certificado deberá consignar el valor tributario en que los bienes donados se encuentren registrados en la contabilidad del donante a la fecha de la donación, el cual debe ser coincidente con aquel que indique la guía de despacho o documento correspondiente.

Tratándose de donaciones efectuadas en dinero, el certificado debe consignar el monto donado por cada institución, entidad o persona.